



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°. 247

"Por la cual se traslada por necesidad del servicio al docente provisional vacante definitiva CRUZ PUERTAS ADELA OMAIRA"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el señor(a) JUAN CARLOS FLOREZ ARRIETA, rector de la Institución Educativa Cerros de Julio del municipio de San Martín de Loba – Bolívar, certifica mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2021 que la docente **CRUZ PUERTAS ADELA OMAIRA** identificado con C.C. 52352164 no tiene carga académica y, por lo tanto, la pone a disposición de la Secretaría de Educación para reubicarla donde exista la necesidad en su área.

Que considerando la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo estipulado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda Derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto N° 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que reza:

"ARTÍCULO 5º.- Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:
a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.
b. (...)"

De igual manera, se tiene que respecto a los traslados no sujetos al proceso ordinario en el numeral 1 del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 establece que:

"ARTICULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:
1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"

En suma, la Secretaría de Educación de Bolívar expidió la Resolución 0846 del 17 de marzo de 2021 "Por la cual se establece el procedimiento a seguir por los rectores y la administración para los traslados por necesidad del servicio y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas y con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos y el Director Administrativo de Calidad Educativa certifican mediante oficio de fecha 06 de abril de 2021 que la docente CRUZ PUERTAS ADELA OMAIRA no cuenta con asignación académica en dicha institución y que existe una necesidad del servicio en la **I.E.T.C DE SAN PABLO SEDE SANTO DOMINGO**, del Municipio de **SAN PABLO- BOLÍVAR** en el



RESOLUCIÓN No 247 Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se traslada por necesidad del servicio al docente provisional vacante definitiva CRUZ PUERTAS ADELA OMAIRA"

área de **PRIMARIA** donde es procedente trasladar a **CRUZ PUERTAS ADELA OMAIRA** identificado con C.C. 52352164.

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. TRASLADAR a la docente provisional vacante definitiva **CRUZ PUERTAS ADELA OMAIRA**, identificado con C.C. 52352164, a la necesidad del servicio en el área de **PRIMARIA** en la **I.E.T.C DE SAN PABLO SEDE SANTO DOMINGO**, del Municipio de **SAN PABLO-BOLÍVAR**.

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los trece (13) días del mes de abril de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Erick Castro - Jefe Oficina Jurídica (E)
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.
Vo.Bo.: Didier Florez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (B)
Vo.Bo.: Lina Castro García - Contratista (B)